

h) Comunicar dentro de los SIETE (7) días de recibidas las actuaciones con el Convenio de Ejecución suscrito, a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA y sus dependientes Direcciones Generales de GESTION DE COMUNICACION PUBLICA y de SUPERVISION OPERATIVA, a la DIRECCION DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, a la Dirección de COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION y a la Agencia TELAM S.E., la entrada en vigencia de dicho Convenio, la fecha de solicitud de adhesión (que da cuenta del tarifario a aplicar), el monto total adeudado, el que resulte mensualmente conforme la Decisión Administrativa N° 617/10, los datos del adherente y el del o los medios sobre los que se ejecutará la dación en pago. Adjuntará a dichas comunicaciones, copias certificadas del tarifario que corresponde aplicar. La información será adelantada electrónicamente.

Además, deberá notificar al adherente la entrada en vigencia del Convenio de Ejecución y el monto resultante de la ecuación prevista en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 617/10.

i) Registrar en los expedientes de ejecución, previstos en el artículo 6° de la Resolución Conjunta JGM N° 132/10 y General AFIP N° 2807/10 y su modificatoria, la documental que da cuenta de su ejecución conforme lo establece el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 617/10. A estos fines, la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, deberá remitir a la Unidad, copia certificada de los requerimientos emitidos.

j) Registrar los servicios de dación en pago pautados. La Agencia TELAM S.E. informará el día 20 de cada mes o el subsiguiente día hábil, si dicha fecha correspondiera a un día inhábil, el monto total que por razón social, medio de comunicación y rubro, se hubiere afectado en órdenes de publicidad emitidas al amparo del Decreto N° 1145/09 entre el día 20 del mes anterior y el día 19 del mes en curso, y el desagregado que individualice la información de cada orden de publicidad, indicando el número de proveedor, campaña, espacio publicitario utilizado, precio unitario, subtotal, bonificación aplicada, monto total, adjuntando las copias certificadas de las correspondientes órdenes de publicidad.

k) Efectuar el cálculo que resulte de aplicar la Decisión Administrativa N° 617/10, a cuyo efecto el monto a prorratear resultará de deducir del monto total que resulte del Convenio de Ejecución, los servicios pautados en el marco del Decreto N° 1145/09 que resulten del informe de servicios de dación en pago suministrado por la Agencia TELAM S.E., para la estimación correspondiente al mes siguiente, con los ajustes que pudieren corresponder en función de servicios efectivamente verificados. Cumplido, deberá informarse dicho resultado, antes del inicio de cada mes, a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, a la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA COMUNICACION, a la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA, a la DIRECCION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL y a la Agencia TELAM S.E.

l) Informar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, a la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA COMUNICACION, a la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA, a la DIRECCION DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, a la Dirección de COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION, y a la Agencia TELAM S.E., la conclusión de los Convenios que se hubieren cancelado totalmente o que hubieren caducado por incumplimiento del adherente.

m) Llevar el despacho de las actuaciones en trámite, efectuar notificaciones y proyectar los convenios de adhesión y demás documentación administrativa que resulte pertinente en el marco del circuito establecido por la normativa vigente.

n) Requerir a la Agencia TELAM S.E. la documental e información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido.

o) Suministrar informes y certificaciones que se le soliciten sobre el estado de ejecución de los expedientes en trámite o respecto de los Convenios de Ejecución suscritos al amparo del Decreto N° 1145/09.

DEL EXPEDIENTE DE EJECUCION

ARTICULO 2°.- Denomínase Expediente de Ejecución a la actuación así caratulada, que cumplimente el artículo 6° primer párrafo de la Resolución Conjunta JGM N° 132 y General AFIP N° 2807 y su modificatoria. En dicho expediente tramita la solicitud de adhesión al régimen establecido en el Decreto 1145/09, el que deberá, al menos, contener:

a) Certificación de la UNIDAD DE GESTION DEL DECRETO N° 1145/09 que dé cuenta de la fecha de solicitud de adhesión de la razón social de que se trate, y de la fecha de entrada en vigencia del Convenio de Ejecución y de corresponder, sus adendas, suscritos con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Copia certificada y notificada por la Agencia TELAM S.E. de los tarifarios, incluyendo los descuentos por contratación de pauta que el medio de comunicación tuviera registrados o denunciados en la Agencia a la fecha de la solicitud de adhesión. En los casos que haya más de una solicitud de adhesión, deberán haber tantos tarifarios acompañados al expediente de ejecución como cantidades de solicitudes de adhesión se hubieren presentado.

c) Los tarifarios y descuentos por contratación de pauta que hubieren ofertado las empresas. Cuando dicho ofrecimiento no sea coincidente con el informado por TELAM S.E., deberá utilizarse en cada caso el que resulte más conveniente para la Administración.

d) Copia certificada por la Agencia TELAM S.E. de los tarifarios y descuentos por contratación de pauta correspondiente a medios de comunicación de propiedad de terceros, a la fecha de la solicitud de adhesión de la firma oferente de sus servicios, que hubieren sido ofrecidos por aquellas razones sociales que hubieran suscripto Convenios de Ejecución a fin de una mejor ejecución de la dación en pago.

e) Copia certificada de los Convenios de Adhesión y de Ejecución suscritos entre el medio de comunicación y la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), respectivamente.

f) Copia certificada de las órdenes de publicidad libradas por la Agencia TELAM S.E., en ejecución del Decreto 1145/09.

g) Constancia del trámite de cancelación de las facturas correspondientes al cumplimiento de las órdenes de publicidad ya libradas en el marco del Decreto N° 1145/09.

h) Constancia de intervención de la Dirección General de Administración y de la emisión de los correspondientes Bonos fiscales.

i) Toda otra documental que a criterio del responsable de la UNIDAD DE GESTION DEL DECRETO N° 1145/09, sea pertinente a los fines del mejor seguimiento del convenio suscrito.

DEL TRAMITE

ARTICULO 3°.- Las campañas de comunicación institucional correspondientes a la Administración centralizada a ejecutarse, podrán cancelarse total o parcialmente mediante las previsiones del Decreto N° 1145/09.

ARTICULO 4°.- La pauta presupuesto emitida por la Agencia TELAM S.E., que prevea su ejecución mediante el canje establecido por el Decreto N° 1145/09 deberá consignarlo expresamente, indicando que la tarifa se ajusta a la vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión al régimen del Decreto N° 1145/09, consolidada por la UNIDAD DE GESTION DEL DECRETO N° 1145/09.

ARTICULO 5°.- En todos los casos, la tarifa con la que se ejecuta el Convenio de Ejecución se ajusta a los horarios informados, pero es independiente de los cambios que pudieren producirse, sea en la programación, o en los canales de distribución. Cuando los medios de

comunicación audiovisuales diferencien su tarifa por programación, día o franja horaria, aquella se ajustará al precio vigente para cada día y horario, al momento de la solicitud de adhesión al Decreto N° 1145/09, no siendo oponible a la Administración la alteración del cambio de tarifa por modificaciones de la programación.

ARTICULO 6°.- Cuando lo pautado por la Agencia TELAM S.E., no se ajuste a la categorización dispuesta en el tarifado informado, deberá estarse al valor que resulte de analizar los precios previstos para horarios, días y características particulares (color, ubicación, contenidos, etc.), equivalentes.

ARTICULO 7°.- Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Administrativa a aprobar las equivalencias propuestas por la Agencia TELAM S.E., a fin de determinar el valor del servicio, cuando la modalidad de publicidad que se requiere, no estuviera prevista en el tarifario a la fecha de la solicitud de adhesión y no resultare de aplicación el artículo 6°.

El criterio determinado deberá informarse conjuntamente con las unidades de medida vigentes o equivalencias aprobadas, a las Direcciones Generales de Supervisión Operativa y de GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, y a la Agencia TELAM S.E.

ARTICULO 8°.- En los supuestos en los cuales una razón social adherida al régimen del Decreto N° 1145/09, ofrezca nuevos medios de comunicación —sean propios o de terceros— para la dación en pago, se deberán acompañar los tarifarios de aquellos a la fecha de la solicitud de adhesión, respetándose respecto de estos el criterio establecido en el artículo 4°.

AUTORIZACION DE LA CAMPAÑA

ARTICULO 9°.- La SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al emitir el "Requerimiento Publicitario" consignará que el pago de la campaña será afectado conforme el Decreto N° 1145/09.

Una copia certificada del Requerimiento publicitario autorizado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se remitirá a la Unidad de Gestión Decreto N° 1145/09, para su correspondiente registro.

DE LA VERIFICACION Y CERTIFICACION

ARTICULO 10.- La DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, efectúa la verificación establecida en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA N° 3/11 y remite a la UNIDAD DE GESTION DEL DECRETO N° 1145/09, los expedientes en los que tramiten las cancelaciones de facturas originadas en prestaciones efectuadas en el marco del Decreto N° 1145/09.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa específica de aplicación, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, registrará el gasto e instrumentará la emisión del Bono Fiscal respectivo, y certificará el cumplimiento parcial o, en su caso total, del Convenio de Ejecución.

A tal efecto la UNIDAD DE GESTION deberá proceder a remitir a la Dirección General citada en último término las notificaciones previstas en los incisos "h" y "j" del artículo 1°, los requerimientos de publicidad que autorizaron la contratación de publicidad y las ordenes de publicidad emitidas por TELAM S.E. en virtud del requerimiento autorizado en copias certificadas, así como la/s factura/s correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 11.- La UNIDAD DE GESTION DEL DECRETO N° 1145/09, comunicará a TELAM S.E. y a las Direcciones Generales de GESTION DE COMUNICACION PUBLICA y de SUPERVISION OPERATIVA, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA y a la DIRECCION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION, las actualizaciones de las cuotas sobre monto

consolidado, que resulten de los Convenios de Ejecución vigentes y las actualizaciones de los saldos por Convenio de Ejecución vigentes, con periodicidad mensual, salvo que la modificación de condiciones de algún adherente o de algún Convenio en particular, así lo amerite.

ARTICULO 12.- Cuando la factura emitida por el adherente, tenga como causa una orden de publicidad emitida por la Agencia TELAM S.E. en la que la tarifa no se ajuste a la que corresponde aplicar por el Convenio de Ejecución de que se trata, se ordenará la pertinente rectificación, previo traslado al proveedor adherente, e intervención del servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 822/2011

Apruébanse los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que poseen registros de Principios Activos y Técnicos concentrados.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0469493/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 5769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 783 del 9 de diciembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 5769 del 12 de mayo de 1959, se crea el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en el que deben inscribirse las personas de existencia visible o ideal, que se dediquen a la comercialización, con marca propia o por cuenta propia, o representación si se tratare de productos importados, de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento o destrucción de los enemigos animales o vegetales de las plantas cultivadas útiles, así como de coadyuvantes de tales productos y de sustancias de actividad hormonal para el control de plagas.

Que por medio de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se aprueba el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 783 del 9 de diciembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el procedimiento para la inscripción de un "Técnico Concentrado" o TK en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal que lleva la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Que considerando el creciente requerimiento por parte de las personas físicas o jurídicas que poseen registros de Principios Activos y Técnico, concentrados, solicitando poder inscribir orígenes adicionales para dichos principios, y por parte de aquellas personas que poseen productos formulados inscriptos solicitando incorporar nuevos orígenes de principios activos y plantas formuladoras para sus productos, resulta necesario regular dicha situación otorgándole un marco regulatorio hasta el momento inexistente.

Que asimismo, otra situación que no se encuentra prevista en la normativa vigente es la posibilidad de que las personas físicas y jurídicas que desean iniciar los trámites para inscribir un nuevo producto formulado con más de una planta formuladora a la vez, lo cual manifiestan como necesario dada la creciente demanda del mercado de productos fitosanitarios.

Que por lo expuesto resulta necesario adaptar la normativa vigente a estos nuevos requerimientos.

Que el presente proyecto ha sido considerado por la CAMARA DE LA INDUSTRIA ARGENTINA DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS (CIAFA) y la CAMARA ARGENTINA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES (CASAFE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROLIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Objeto: Se aprueban los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que posean algún producto ya registrado —Principio Activo Grado Técnico (TC) y/o Técnico Concentrado (TK)— y para el cual deseen inscribir Orígenes Adicionales en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, incorporar un Origen de Principio Activo y/o una Planta formuladora a un Producto Formulado ya inscripto, o inscribir un producto formulado nuevo con varios Orígenes para un determinado principio activo y/o varias Plantas Formuladoras.

Art. 2° — Definiciones: A los efectos de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Origen de un Producto: Al país, ciudad, lugar y planta en la que se sintetiza o formula un determinado producto.

Inciso b) Origen Adicional: Aquel nuevo país, ciudad, lugar y planta en el que se sintetiza un determinado producto, que coincide exactamente con el primer origen en cuanto a: igual composición cualitativa, igual concentración mínima declarada de sustancia activa, igual concentración máxima para cada una de las impurezas, igual proceso de fabricación de ambos orígenes, iguales especificaciones de las materias primas empleadas en la fabricación.

Art. 3° — Origen Adicional de Principios Activos Grados Técnicos (TC) y Técnicos Concentrados (TK). Requisitos de Inscripción: Los requisitos que deben cumplir los Orígenes Adicionales de Principios Activos Grados Técnicos (TC) y Técnicos Concentrados (TK) para su inscripción, son los siguientes:

Inciso a) Deben cumplir con el Capítulo 7 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, indicando en el ítem a) del Cuerpo I que se debe presentar "Nota con membrete aclarando Principio Activo Grado Técnico (TC) o Técnico Concentrado (TK), según corresponda", para el cual se solicita registrar el origen adicional.

Inciso b) Se exceptúa a los mismos de la presentación del Cuerpo III (Cuerpo Técnico).

Inciso c) En el caso de tratarse de un Origen Adicional de Técnicos Concentrados (TK), además se debe dar cumplimiento a la Resolución N° 783 del 9 de diciembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROLIMENTARIA.

Art. 4° — Incorporación de un nuevo Origen de Principio Activo ya registrado a un Producto Formulado ya inscripto. Requisitos: Para incorporar un nuevo Origen de Principio Activo a un Producto Formulado ya inscripto se debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Se debe presentar una nota con membrete suscripta por el representante legal, haciendo referencia al nuevo Origen de Principio Activo que se quiere incorporar al Producto Formulado inscripto.

Inciso b) Se debe presentar una Planilla con carácter de Declaración Jurada del Producto

Formulado en el cual conste el número de registro del Principio Activo que se quiere incorporar.

Inciso c) En caso de que el Principio Activo corresponda a una persona distinta a la registrante del Producto Formulado, se debe presentar el Formulario II. "AUTORIZACION A TERCEROS PARA HACER USO DEL REGISTRO DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO PARA EL REGISTRO DE UN PRODUCTO FORMULADO" aprobado por la Disposición N° 2220/06 de la ex Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Inciso d) Presentar el comprobante de pago del Arancel vigente.

Art. 5° — Requisitos para incorporar una Planta Formuladora para un Producto Formulado ya inscripto: Para incorporar una Planta Formuladora para un Producto Formulado ya inscripto se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) Se debe cumplir con el Cuerpo I, del Capítulo 9 de la citada Resolución N° 350/99. Con respecto al ítem a) de dicho Cuerpo, se debe presentar una nota con membrete suscripta por el titular del Producto Formulado inscripto o su Representante Legal, aclarando el nombre del Producto formulado para el cual se solicita incorporar una planta formuladora.

Inciso b) Información Confidencial: Se debe presentar una Declaración Jurada de la composición cuali-cuantitativa del Producto Formulado firmada por el Representante Legal de la firma, la cual debe contener los siguientes datos:

I) Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje (% p/p o % p/v).

II) Contenido, naturaleza y función de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

III) Debe estar acompañada de una nota en la que se consigne que el producto obtenido en esta nueva planta no tiene diferencias: en la composición, en el tipo de formulación armonizada, en el proceso de formulación, en las propiedades, en la fitotoxicidad, en el/los colorante/s o pigmento/s, en los usos, en la banda toxicológica, en la clasificación ecotoxicológica ni en cualquier otra especificación respecto al primer origen.

IV) Los límites para las concentraciones de los Principios Activos que constan en la declaración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma TRAM 12.054.

Inciso c) Se debe entregar el certificado de análisis de la muestra correspondiente a un lote de producción, el cual debe estar firmado por el químico responsable, y anexar los registros correspondientes a los análisis. Dicho certificado debe contener la siguiente información:

I) Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje (% p/p o % p/v).

II) Deberá ser emitido por un Laboratorio inscripto en la Red de SENASA para efectuar dichos análisis.

Inciso d) Debe presentar el Certificado de Origen del Producto Formulado identificando claramente el establecimiento elaborador, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

Inciso e) Una vez incorporada la Planta Formuladora para el Producto Formulado ya inscripto, y a medida que ésta vaya produciendo a nivel industrial, la empresa registrante debe efectuar el análisis de muestras hasta completar CINCO (5) lotes de la planta formuladora declarada y tener los certificados de análisis a disposición para cuando les sean requeridos por SENASA. No obstante ello, la empresa deberá comunicar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal mediante nota, que ha realizado los análisis aludidos y que tiene en su poder los certificados de análisis correspondientes.

Art. 6° — Inscripción de un producto formulado con varios orígenes para el/los principio/s activos y/o varias plantas formuladoras: Para inscribir un producto formulado aún no registra-

do, con varios orígenes para el/los principio/s activo/s y/o varias Plantas Formuladoras en el Registro de Terapéutica Vegetal, se deben reunir los siguientes recaudos:

Inciso a) Se debe dar cumplimiento al Cuerpo I del Capítulo 9 de la citada Resolución N° 350/99, teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones:

I) Con respecto al Punto a) apartado 1.2 se debe indicar "Nombres de los formuladores".

II) Con respecto al Punto a) apartado 1.4 se deben indicar los números de registro de las sustancias activas. En caso de que los Principios Activos correspondan a una persona distinta de la registrante del Producto Formulado se debe presentar el Formulario II. "AUTORIZACION A TERCEROS PARA HACER USO DEL REGISTRO DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO PARA EL REGISTRO DE UN PRODUCTO FORMULADO" aprobado por la citada Disposición N° 2220/08.

III) Con respecto al Punto b) el formulario impreso de solicitud de inscripción de Producto Formulado al que hace referencia, debe tener carácter de Declaración Jurada, debiendo presentar UNO (1) por cada combinación de principio activo y país de origen de la Planta Formuladora que se desee inscribir.

IV) Con respecto al Punto c) se debe presentar un proyecto de marbete correspondiente a cada planta/país.

V) Con respecto al Punto d) se debe presentar una muestra proveniente de cada una de las plantas formuladoras declaradas, asegurando la trazabilidad de las mismas. Cada una de dichas muestras debe estar compuesta por TRES (3) submuestras del Producto Formulado en envases con cierre lacrado o precintado y con una etiqueta en la que se indique:

1. Nombre del Principio Activo.
2. Número de orden otorgado por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos.
3. Concentración: expresión del porcentaje.
4. Tipo de formulación.
5. Contenido neto.
6. Fecha de vencimiento.

Inciso b) Información confidencial: Debe presentar una Declaración Jurada de la composición cualicuantitativa firmada por el Representante Legal de la firma. La concentración debe basarse en el análisis de las muestras a las que hace referencia el punto V del inciso a) del Artículo 6° de la presente resolución. Se deben anexar a la misma los análisis correspondientes. La mencionada declaración debe contener:

I) Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

II) Contenido, naturaleza y función de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

III) Los límites para las concentraciones de los Principios Activos que constan en la declaración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM 12.054.

Inciso c) Se deben presentar los certificados de análisis de las muestras, firmados por el químico responsable, y anexar los registros correspondientes a los análisis. Los mismos deben contener:

I) Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje (% p/p o % p/v).

II) Deberá ser emitido por un Laboratorio inscripto en la Red de SENASA para efectuar dichos análisis.

Inciso d) Se debe presentar el Certificado de Origen del producto formulado de cada una de las plantas, debidamente legalizado por las autoridades del país de origen.

Inciso e) La empresa debe presentar información del proceso de formulación del producto fitosanitario a registrar. Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:

I) Nombres y direcciones de los formuladores que intervienen en el proceso.

II) Caracterización general del proceso.

III) Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.

IV) Descripción de los equipos usados.

V) Descripción de las condiciones que se controlan durante el proceso.

VI) Descripción de posibles reacciones posteriores al proceso de formulación entre los ingredientes activos o entre éstos y cualquier otro componente de la formulación o el envase. Como así también la posible migración de materiales entre el envase y el producto.

Inciso f) Debe cumplir con lo estipulado en el Cuerpo III (Cuerpo Técnico) de la citada Resolución N° 350/99.

Inciso g) Una vez inscripto el Producto Formulado, y a medida que se vaya produciendo a nivel industrial, la empresa registrante debe realizar el análisis de muestras hasta completar CINCO (5) lotes de formulación en total, y tener los certificados de análisis a disposición para cuando les sean requeridos por SENASA. No obstante ello, la empresa deberá comunicar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal mediante nota, que ha realizado los análisis aludidos y que tiene en su poder los certificados de análisis correspondientes.

Art. 7° — Límites al Registro de Nueva Marca Comercial para un Producto Formulado ya Registrado: Los productos que se inscriban en los términos del Capítulo 10. "Registro de Nueva Marca Comercial para un Producto Formulado ya Registrado" de la citada Resolución N° 350/99, no pueden incorporar Orígenes de Principio/s Activo/s y/o Plantas Formuladoras que no se encuentren aprobados en el producto en el cual se referencia.

Art. 8° — Incorporación: Se debe incorporar la presente Resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 1ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROLIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010, y su complementaria N° 923 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

Art. 9° — Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse incluyendo decomiso, suspensión, o cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Art. 10. — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — De forma: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1663/2011

Restablécense pedidos de recompensa destinadas a quienes brinden datos que resulten determinantes para las detenciones de diversas personas.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley N° 26.375, la Resolución ex MJS-yDH N° 1720 de fecha 27 de junio de 2008, el Decreto N° 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008 creó el Fondo de Recompensas